



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El artículo 13 de la ley n° 24.143, establece la creación de un fondo especial destinado al subsidio de los reembolsos de los prestatarios del Banco Hipotecario Nacional afectados por serias situaciones de emergencia económica.

El espíritu de creación e este artículo se interpreta como la creación de un fusible que ante la imposibilidad de afrontar sus obligaciones, el adjudicatario no se encuentre en riesgo de perder su propiedad, que ha adquirido en condiciones que al momento de suscribirlas le permitían cancelarla.

Dicha norma está poniendo en evidencia la posibilidad de que esto ocurra, y la realidad nos dice que la ocurrencia de esta situación desde la aplicación de la ley n° 24.143 y las acciones realizadas dentro de ese marco, ha sido mayor.

Indudablemente acompaña a esta situación las dificultades económicas del país con sus índices de desempleo en crecimiento y la actividad económica en niveles que no permiten avizorar mejoras. Lo que indudablemente acciona generando un incremento en las ejecuciones a los deudores no contribuyendo esto de ninguna manera a la realidad en la que todos estamos inmersos.

Siguiendo el espíritu de los Legisladores que crearon esa norma creo que debe reglamentarse y readecuarse en forma periódica el sistema de cobro, cálculo y liquidación de las cuotas del banco, hasta tanto el Estado Nacional genera las políticas que permitan tratar el tema como una normal actividad financiera y no como debe ser en la realidad un problema social que concurre a este difícil momento generando intranquilidad e inequidad social.

Por ello:

AUTOR: Walter Enrique Cortés

FIRMANTE: Liliana M. Finocchiaro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional - Banco Hipotetario Nacional- que vería con agrado se revise la reglamentación del artículo 13 de la ley n° 24.143 de manera tal que atienda los casos de necesidad por sectores sociales, zonas, grupos de deudores, etcétera, de modo que el tratamiento de los prestatarios sea por problemáticas colectivas y no en forma individual.

Artículo 2°.- De forma.